Boletín Oficial
De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JULIO CORREJO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 15 DE AGOSTO DE 1930.

Año XXII N°. 1336

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y Administrativas de la Provincia—Art. 4°. Ley N° 204.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

12053–Apruébase resolución suspendiendo a un Auxiliar de Policía (Pág. 2)

12054–Cuenta por impresión de catálogos para el Museo Colonial (Pág. 2)

12055–Renuncia del Sub–Comisario de Paraní (Pág. 2)

12056–Liquidación de la D. G. O. P. por aguas corrientes de Metán (Pág. 2)

12059–Haberes del C. de Policía de C. Moldes (Pág. 3)

12060–Nómbrase Comisario Volante al Sr. A. S. Martínez (Pág. 3)

12061–Nómbrase Comisario interino de Güemes (Pág. 3)

12062–Nómbrase Juez de P. Letrado al Dr. E. Samsón (Pág. 3)

12064–Nómbrase Encargado del R. Civil de S. Andrés (Pág. 3)

12065–Honorarios del Dr. E. Aldérete por una autopsia (Pág. 3)

12066–Renuncia del J. de Paz S. de Quijano (Pág. 3)

12067–Nómbrase interinamente Alcalde de Cárcel (Pág. 4)

12068–Nómbrase interinamente Auxiliar de Policía (Pág. 4)

12069–Licencia al Secretario de la Biblioteca Provincial (Pág. 4)

12070–Nómbrase Sub–Comisario de San Andrés (Pág. 4)

12072–Reconócense los servicios del empleado Ibarra del Departamento de Minas (Pág. 4)

12073–Nómbrase Encargado de Depósito de la Jefatura de Policía (Pág. 4)

12074–Cuenta de «La Provincia» por publicaciones oficiales (Pág 4)

12078–Designase para instruir un sumario por homicidio en Anta–2a S. (Pág. 5)

12079–Renuncia de un miembro de la H. C. Municipal de La Viña (Pág. 5)

12080–Liquidase haberes al Sub–Comisario de Aguaray (Pág. 5)

12081–Apruébase un remate policial (Pág. 5)

12082–Ordénanse liquidación haberes de un escribiente (Pág. 5)

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

12057–Transferencia de $ 30.000 de la cuenta Ley 825 a Rentas Generales (Pág. 6)

12058–Nómbrase provisioinalmente Expendedor de Guías de Tartagal (Pág. 6

12063-Crease una Oficina Receptora de Rentas en Palomitas (Pàg. 6)

12071-Renuncia de un Expendedor de Guias (Pág. 7)

12072-Habilitanse 40.000 fajas y 25.000 estampillas de impuestos (Pág. 7)

12076-Prorrógase plazo para pago de Contribución Territorial (Pág. 7)

12077-Nómbrase Expendedor de Guias de G. Güemes (Pág. 8)

PODER JUDICIAL

Sentencias

CAUSA:-Pedido de indulto del penado Domingo Junco (Pág. 8)

CAUSA:-Pedido de indulto del penado Emilio Ledesma (Pág. 9)

CAUSA:-De José M. Soria-solicita C/R.-indulto denegado (Pág. 9)

CAUSA:-De Lorenzo Garcia, solicita indulto (Pág. 10)

CAUSA:-De Ramòn Benitez-pedido de indulto (Páp. 10)

CAUSA:-De José Mamaní petición de indulto (Páp. 11)

EDICTOS

SUCESORIO:-De Ramón S. Sanchez (Pág. 12)

SUCESORIO.- De Benita Martinez y Cleto Martinez (Pàg. 12)

SUCESORIO;-De Electo Moreno (Páp. 12)

QUIEBRA:-De Carlos R. Lauro (Pàg. 12)

SUCESORIO:-De Dominga Medina Galván (Pág. 12)

REMATE:-Exp. 2345-930-de Santa Cruz (Pap. 13)

SUCESORIO:-De Ferucho Crivellini (Páp. 13)

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETOS

12053—Salta, Julio 28 de 1930.

Exp. N°. 1631—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la resolución de la Jefatura de Policía suspendiendo en sus funciones al Auxiliar de Secretaría, don Juan Martín Solá, por encontrarse a disposición del señor Juez en lo Penal en calidad de procesado hasta tanto dicho Magistrado se pronuncie en la causa.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

12054—Salta, Julio 28 de 1930.

Exp. N°. 1609—M—Vista la cuenta presentada por la Casa Enrique Tobio, por quinientos Catálogos Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de ciento veinticinco pesos moneda nacional, por el concepto expresado.

Art. 2°.—Este gasto se hará de la partida de «Imprevistos» del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publiquese, desé al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12055 Salta, Julio 28 de 2930.

Exp. N°. 1562—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por don Anselmo D. Campo, del cargo de Sub-Comisario de Policía ad-honorem de Paraní Orán y nómbrase en su reemplazo a don Bonifacio Palacios.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12056—Salta, Julio 28 de 1930.

Exp. N°. 1644—O—Vista la nota de la Dirección General de Obras Públicas, remitiendo adjunto la liquidación correspondiente al contratista de las obras de ampliación de las aguas corrientes de Metán, señor A. E. Paladini, y que asciende a la suma de tres mil trescientos quince pesos con 0.48 ctvs. m/n., y atento lo infor-

mado por dicha Repartición,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apuébase la liquidación hecha por la Dirección General de Obras Públicas a favor del contratista de las obras de ampliación de las aguas corrientes de Metán señor A. E. Paladini, por la suma de tres mil trescientos quince pesos con 0.48 ctvs. m/n.

Art. 2°.—Pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos, comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12059—Salta, Julio 29 de 1930.

Exp. N°. 1648—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese a favor de don Oscar Wilde, los haberes de Comisario de Policía de Coronel Moldes, desde el 30 de Junio ppdo. hasta el 23 de Julio del corriente año.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12060—Salta, Julio 29 de 1930.

Exp. N°. 1652—P—Vista la nota del señor Jefe de Policía solicitando sea creado el cargo de Comisario Volante, y

CONSIDERANDO:

Que contribuyendo de esa manera a que la vigilancia tenga mayor eficacia y se logre reprimir, en cierto grado, la comisión de delitos, especialmente el cuatrerismo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Comisario Volante de Policía a don Augusto Sánchez Martínez, con la asignación mensual que por Ley de Presupuesto tiene fijado el cargo de Comisario Inspector.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12061—Salta, Julio 29 de 1930.

Exp. N°. 1651—P—Vista la propuesta del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Comisario de Policía interino de General Güemes al señor Domingo Gareca, y para llenar la vacante dejada por éste nómbrase al señor Remigio Reyes Escotorin, Sub-Comisario de Policía de la Sección 1ª. Capital.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12062—Salta, Julio 29 de 1930.

Vista la terna elevada al Poder Ejecutivo para el nombramiento de Juez de Paz Letrado de la Capital, en cumplimiento con lo dispuesto por el art. 1°. de la Ley N°. 270 del 3 de Noviembre de 1905,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Juez de Paz Letrado en el Departamento de la Capital, al doctor Ernesto Samsón.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12064—Salta, Julio 30 de 1930.

El Gobernador de la Provincia en uso de sus facultades Constitucionales

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Encargado del Registro Civil de San Andrés (Orán) a don Bernabé Sánchez, en reemplazo de don Antonio Salvatierra.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12065—Salta, Julio 30 de 1930.

Exp. N°. 928—M—Vista la cuenta de honorarios médicos presentada por el doctor Elio Alderete, por autopsia practicada en el cadáver de Rosa Angélica Molina, y atento lo regulado

por el Consejo de Higiene,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese a favor del doctor Elio Alderete, la suma de un mil doscientos pesos moneda legal, suma regulada por el Consejo de Higiene como honorarios del mismo, en la autopsia practicada en el cadáver de Rosa Angélica Molina.

Art. 2°.—Impútese provisionalmente este gasto a la partida de «Imprevistos» del Presupuesto vigente.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

———

12066—Salta, Julio 30 de 1930.

Exp. N°. 1663—C—Vista la renuncia presentada por don José María Esnal, del cargo de Juez de Paz Suplente de Campo Quijano,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acèptase la renuncia que antecede.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

———

12067—Salta, 30 de Julio de 1930.

Exp. N°. 1662— P— Vista la propuesta del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase interinamente Alcaide de Cárcel al señor Jesús M. Zelaya.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese. dése al Registro Oficial y archívese,

CORNEJO—RAFAEL. P. SOSA.

———

12068—Salta, 30 de Julio de 1930.

Exp. N°. 1667—P— Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1°.— Nómbrase interinamente Auxiliar de Secretaría de Policía a don Alberto Barberís mientras dure la suspensión impuesta al titular don Juan Martín Solá.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese. dése al Registro Oficial y archívese,

CORNEJO— RAFAEL P. SOSA.

———

12069—Salta, 30 de Marzo de 1930.

Exp. N°. 1660—B—Vista la solicitud de licencia que antecede por razones de salud,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese treinta dias de licencia con goce de sueldo al Secretario Tesorero de la Biblioteca Provincial, señor E. Hugo Romero, por razones de salud.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—RAFAEL P. SOSA.

———

12070—Salta, 30 de Julio de 1930.

Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernaaor de la Provinia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Sub-Comisario de Policía de San Andrés (Orán) a don Asencio Chauque, en reemplazo de don Antonio B. Salvatierra.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL. P. SOSA.

———

12073—Salta, 1 de Agosto de 1930.

Exp. N°. 1672—P—Vista la propuesta del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Encargado de Depósito de la Jefatura de Policía interinamente al señor José María Oñativia, en reemplazo de don Eloy Acosta que lo desempeña con igual carácter.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al R. Oficial y archívese.

CORNEJO —J. C. TORINO

———

12074—Salta, 1 de Agosto de 1930.

Exp. N°. 1679—D—Vista la cuen-

ta del diario «La Provincia», por publicaciones oficiales correspondientes al mes de Julio ppdo,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase la cuenta que antecede por la suma de doscientos pesos m/n., gasto que se imputará a la partida de «Impresiones y Publicaciones» del Presupuesto vigente.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO — RAFAEL P. SOSA.

12078—Salta, 4 de Agosto de 1930.

Exp. N°. 1696 — P— Vista la nota de la Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Comisiónese al señor Rafael Burgos para que instruya el sumario correspondiente a la denuncia del señor Julio Sarmiento por un homicidio ocurrido hace pocos días en la Segunda Sección de Anta.

Art. 2°.—Autorízase al citado Burgos para hacerse cargo interinamente de la Comisaría General de Quebrachal.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12079—Salta, 4 de Agosto de 1930.

Exp. N°.—1687—G— Vista la renuncia presentada por el señor Fèlix Güemes del cargo de Miembro de la H. Comisión Municipal de La Viña,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acèptase la renuncia que antecede y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA

12080—Salta, 4 de Agosto de 1930.

Exp. N°. 1156—M—Vistas las constancias que corren en este expediente y lo informado por Jefatura de Policìa.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese a favor de don Juan José Zapata, los haberes de Sub-Comisario de Policía de Aguaray (Orán), desde el 18 de Febrero ppdo. hasta el 8 de Marzo del corriente año, tiempo que éste desempeñó las funciones de Sub-Comisario de Policìa de esa localidad.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA

12081—Salta, 5 de Agosto de 1930.

Exp. N°. 1661— P — Año 1930.— Vista la nota del señor Jefe de Policía,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la resolución del señor Jefe de Policía disponiendo la venta en remate público de un caballo de propiedad de la Policía, por ser inútil para el servicio: obteniéndose en esta venta la suma de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2°.—Apruébase igualmente la resolución de dicho Jefe, en la adquisición de dos animales caballares, en la suma de noventa y nueve pesos con 0.60 ctvs. moneda nacional.

Art. 3°.—Reembólsese a la Tesorería de Policía la suma de cuarenta y nueve pesos con 0.60 ctvs. m/n., gasto que se imputará a la partida de «Remonta», que tiene la Policía en el Presupuesto vigente.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

12082—Salta, 5 de Agosto de 1930.

Vista la nota del Departamento del Trabajo, solicitando se reconozcan los servicios prestados por don Carlos A. Oliver en dicha repartición como Escribiente, desde el 14 de Julio ppdo. hasta el 31 del mismo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Liquídese a favor de don

Carlos Oliver, sus haberes como Escribiente del Departamento del Trabajo, desde el 14 de Julio ppdo. hasta el 31 del mismo mes, a razón de ciento veinte pesos mensuales.

Art. 2°.—Este gasto se imputarà a la partida de «Imprevistos», del Presupuesto vigente provisionalmente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—RAFAEL P. SOSA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

12.057.—Salta, Julio 29 de 1930.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el art. 6° de la Ley de Emisión de Obligaciones de la Provincia de Salta de 30 de Septiembre de 1922, los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración sinó en los casos en que haya sobrantes, después de asegurados los servicios de amortización e intereses de las obligaciones emitidas;

Que la disposición legal transcripta se encuentra cumplida al presente, y además, la recaudación de los impuestos al consumo producen al erario público una cantidad por lo general mayor de $ 80.000.

Por tanto, y siendo una medida de buen gobierno asegurar la puntualidad en los pagos de la Administración,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Transfiérase la suma de $ 30.000-(Treinta mil pesos m/ legal) en el Banco Provincial de Salta de la cuenta Ley N° 852 a la cuenta Rentas Generales del Gobierno de la Provincia, con la correspondiente intervención de Contaduría y Tesorería General.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO.

12.058.—Salta, Julio 29 de 1930.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA

Art. 1°.—Nómbrase provisionalmente, Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Tartagal (Orán) al Sr. Oscar C. Mondada y de la 2ª. Sección de Rosario de la Frontera al señor Néstor B. Acosta.

Art. 2°.—Los nombrados, antes de tomar posesión del cargo prestaràn la fianza respectiva de acuerdo al art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO.—J. C. TORINO.

12.063.—Salta, Julio 29 de 1930.

Siendo necesario para la percepción de la renta habilitar una Oficina Receptora de Rentas en Palomitas- Departamento de Campo Santo; y atento a lo informado por la Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Créase una Oficina Receptora de Rentas en Palomitas (Departamento de Campo Santo) y nómbrase para atenderla al Sub-Comisario, de la localidad Don Juan José Saravia.

Art. 2°.—Nòmbrase, igualmente al mismo Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la citada localidad.

Art. 3°.—El nombrado antes de tomar posesión del cargo prestará la fianza respectiva de acuerdo al art. 77 de la Ley de Contabilidad de la

Provincia.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO.

12,071.—Salta, Julio 1° de 1930.

Visto el Exp. N° 134-W- por el que el señor Oscar Wilde eleva la renuncia del cargo de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de Coronel Moldes (La Viña);

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la citada renuncia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO— RAFAEL P. SOSA.

12.072.—Salta, Agosto 1° de 1930.

Siendo necesario regularizar el pago de los servicios prestados por el señor Juan P. Ibarra, como Auxiliar del Departamento de Minas de la Provincia, por treinta dias trabajados en el mes de Julio último,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócense los servicios prestados por el señor Juan P. Ibarra, correspondientes a treinta dias del mes de Julio último, como Auxiliar del Departamento de Minas de la Provincia, con la asignación mensual de $ 150-(Ciento cincuenta pesos m/ legal), cuyos haberes se liquidarán con imputación provisional al Inc. 5° Item 11 de la Ley de Presupuesto de 1929, en vigencia para el corriente año, por imperio del inc. 2° del art. 94 de la Constitución.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. TORINO.

12075—Salta. Agosto 2 de 1930.

Vista la nota del señor Director General de Rentas—Exp. N° 8220—R en la que manifiesta que habiendo poca existencia de valores fiscales para impuestos a la cerveza, cigarrillos y azúcar, solicita sean habilitadas para el corriente año cuarenta mil fajas de impuesto al azúcar de los años 1927 y 1928, y veinte y cinco mil estampillas para cigarrillos del valor de $ 0.25 para $ 0.15-, como también se manden a imprimir 2.000.000 de estampillas para cerveza del valor de $ 0.10 y 3.000.000 de estampillas para cigarrillos del valor de $ 0.05—; y atento al informe de Contaduría General y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 83 inc. b) de la Ley de Contabilidad,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Habilítense por la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor las referidas fajas y estampillas y hágase entrega de las mismas a Contaduría General.

Art. 2°.—Mándese a imprimir por la Casa Miguel Violetto y Cía de Tucumán, dos millones de estampillas para cerveza del valor de $ 0.10 c/u y tres millones de estampillas para cigarrillos del valor de $ 0.05 c/u, todas numeradas.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. Torino.

12076—Salta, Agosto 2 de 1930.

Vista la nota precedente de la Dirección General de Rentas sobre prórroga del plazo para el pago sin multa de la Contribución Territorial de la Campaña por el corriente año; atento el informe de Contaduría General, en uso de la facultad conferida por el art. 17 de la Ley N° 234, de 27 de Agosto de 1914,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Prorrógase el plazo para el pago sin multa de la Contribución Territorial de la Campaña, por el corriente año de 1930, hasta el día 31

del presente mes de Agosto.

Art. 2°.—Vencido el plazo acordado en el artículo anterior, el pago de la expresada Contribución Territorial deberá efectuarse con las multas establecidas en la Ley respectiva.

Art. 3°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORNEJO—J. C. Torino.

12077—Salta, Agosto 2 de 1930.

El Gobernador de la Provincia, en uso de sus Facultades Constitucionales,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase provisionalmente, Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de General Güemes (C. Santo) al señor Domingo Garecca.

Art. 2°.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo prestarà la fianza respectiva de acuerdo a lo dispuesto por el art. 77 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

CORNEJO. – J. C. TORINO.

PODER JUDICIAL

Sentencias

CAUSA—Pedido de indulto del penado Domingo Junco.

Salta, Diciembre 12 de 1930.

Visto:—Por esta Corte en lo penal el pedido de informe solicitado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Domingo Junco, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con fecha 27 de Agosto de 1924 a la pena de doce años de prisión, accesorios legales y costas por el delito de homicidio a Vicente Guzmán.

Fué detenido el día 30 de Abril de 1923, habiendo en consecuencia, cumplido hasta la fecha seis años, siete meses y dos días, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta cinco años, cuatro meses y diez y ocho días.

De los informes requeridos por esta Corte y que obran a raíz de la petición del recurrente se desprende que el penado Domingo Junco ha observado en el establecimiento en donde se encuentra recluído muy buena conducta, cumplido con los reglamentos carcelarios y demostrado buenas aptitudes en el trabajo a que fuera destinado.

Del informe mèdico solicitado se desprende sufre de costipado crónico siendo por lo demás su estado de salud bueno.

De las circunstancias calificativas del hecho se desprende que en una reunión de numerosas personas resultó herido de varias puñaladas el menor Vicente Guzmán, delito por el que fué condenado el recurrente y probado debidamente en el proceso.—La ebriedad actuó en el delito en forma importante.

No registra el penado Junco antecedentes delictuosos anteriores al hecho del proceso por el que fué condenado y las modalidades del mismo no lo presentan como un sujeto peligroso cuyo reingreso en sociedad signifique una amenaza.

Es de tenerse tambien en cuenta que el apreciable tiempo que lleva de cárcel sufrida habrá determinado en él el correctivo necesario siendo su misma edad, cuarenta y ocho años, un factor determinante de la enmienda que es dable esperar del recurrente.

Esta Corte en lo Penal;

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. la conmutación de la pena impuesta al penado Domingo Junco dentro de la apreciación que V. E. pueda hacer del hecho por las facultades que le son propias y en atención a las consideraciones expuestas en este informe.

Por lo demás esta Corte se remite

a las consideraciones de órden general y doctrinario que expusiera a V. E. a raíz del pedido de indulto del penado Natalio Bechir.

Torino—Diaz— Aranda— Ante mí: Angel Neo.

CAUSA—Pedido de indulto del penado Emilio Ledesma.

Salta, Diciembre 12 de 1930.

Visto por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3° de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Emilio Ledesma, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia con fecha 22 de Agosto de 1929 a sufrir la pena de cuatro años de reclusión, accesorios legales y costas.—Fué detenido el dia 20 de Noviembre de 1927 y lleva de cárcel sufrida hasta la fecha 2 años 22 dias, y le falta para cumplir la totalidad de la pena impuesta 1 año, 11 meses 8 dias.

De los informes requeridos por esta Corte se desprende que el penado Emilio Ledesma ha observado muy buena conducta en el Establecimiento carcelario donde se encuentra recluìdo, demostrado buenas aptitudes en el trabajo a que fuera destinado oficios varios, no habiendo recaído en él sanciones disciplinarias y ha cumplido con el reglamento carcelario.

Del informe médico solicitado se desprende que el recurrente sufre de dolores reumáticos, siendo su estado general de salud bueno.

Que dada las circunstancias en que fué cometido el delito y su calificación modificada, -de emoción violenta -el Tribunal ha tenido en cuenta para rebajar la pena de diez años impuesta al recurrente en primera instancia,- la Sala en lo Penal,

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no hacer lugar por ahora al indulto solicitado por el penado Emilio Ledesma.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de órden general y doctrinario que se expusiera en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase—Torino—Aranda—Diaz—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA: Jose Narciso Soria,—Solicita indulto C/R. I/D.

Salta, Diciembre 11 de 1930.

VISTO:—Por esta Corte en lo Penal el pedido de indulto de informe solicitado por el P. Ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el Art. 129 Inc. 3°. de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado José Narciso Soria y,

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fuè condenado por el Superior Tribunal de Justicia, con fecha 22 de Diciembre de 1926, a sufrir la pena de diez años de prisión accesorios de ley y costas, por el delito de homicidio, habiendo sido privado de su libertad el día 29 de Agosto de 1925, llevando de cárcel sufrida hasta la fecha cuatro años, tres meses, doce días; faltándole para cumplir la pena impuesta cinco años ocho meses diez y ocho días

De los informes solicitados por esta Corte en lo Penal, en cuanto a la conducta observada en el establecimiento carcelario de esta Capital, en la cual se encuentra cumpliendo la condena el recurrente, demuestran que es regular, que en cuanto al trabajo demostró buenas aptitudes, habiendo recaído varios castigos como disciplinarios y su comportamiento no ha sido conforme al reglamento carcelario.

El informe mèdico legal manifiesta que padece de dolores de dispepcia, siendo su estado de salud bueno.

Esta Corte en lo Penal *aconseja a V. E. no hacer lugar* al pedido de indulto solicitado por el penado

José Narciso Soria, por haber demostrado ser acreedor a este beneficio, según informe del establecimiento penal y también por que la pena que se le impuso ha sido benigna a la que en realidad debió corresponderle, según lo expresa el fallo en segunda instancia y que nò fuè aumentada por no haber apelación fiscal.

Esta Corte se remite por lo demás a las consideraciones de órden general y doctrinario que se expuso en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.—*TORINO.—ARANDA. DIAZ.*—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA: Lorenzo García. Solicitando indulto. C/R. I/D.

Salta, Diciembre 13 de 1929.

VISTO:—por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el P. E. de esta Provincia, en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3°. de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Lorenzo García, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente, fué condenado por el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia en fecha 8 de Junio de 1926, a sufrir la pena de 14 años de prisión accesorios legales y costas, llevando sufrida hasta la fecha 4 años, 4 meses 11 días de cárcel, faltándole para cumplir la totalidad de la pena impuesta 9 años, 7 meses y 19 días.

Del informe solicitado por esta Corte en lo Penal al establecimiento carcelario de esta Capital en la cual se encuentra cumpliendo su condena, hace saber que ha observado regular conducta, que en cuanto al trabajo demostró buenas aptitudes, habièndole recaído dos castigos como sanciones disciplinarias, y su comportamiento no ha sido conforme al reglamento carcelario.

El informe mèdico legal manifiesta que su estado general de salud, es bueno.

Que teniendo en cuenta su comportamiento en el establecimiento carcelario, no ha sido de acuerdo a los reglamentos, lo que demuestra que en el recurrente no se ha operado un cambio que haga pensar que su reingreso a la sociedad resultara beneficioso.

Esta Corte en lo Penal,

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no hacer lugar al indulto solicitado por el penado Lorenzo García.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de órden general y doctrinario que expusiera a V. E. a raíz del pedido de indulto del penado Natalio Bechir.—*TORINO.—DIAZ.—ARANDA.*—Ante mí; Angel Neo.

CAUSA: Ramón Benitez. Solicita indulto.— C/R. I/D.

Salta Diciembre 13 de 1929.

VISTO: por esta Corte en lo Penal el pedido de indulto solicitado por el P. E. en uso de facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3°. de la Constitución de la Provincia en relación con la petición de indulto solicitado por el penado Ramón Benitez, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fuè condenado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con fecha 4 de Febrero de 1928 a sufrir la pena de doce años de prisión, accesorios de ley y costas, por el delito de homicidio a Domingo Lalla.

Fué detenido el día 1°. de Febrero de 1927, habiendo en consecuencia, cumplido hasta la fecha, dos años, diez meses y doce días, faltàndole para cumplir la totalidad de la pena impuesta, 9 años, un mes y 18 días.

De los informes requeridos por esta Corte y que obran a raíz de la petición del recurrente, se desprende que el penado Ramón Benitez ha observado en el establecimiento donde se encuentra recluído buena conducta, cumplido con el reglamento carcelario,

y demostrado buenas aptitudes en el trabajo a que fuera destinado.

Del informe mèdico solicitado, se desprende que el recurrente sufre de dolores reumáticos, siendo su estado general de salud bueno.

Que dado el corto tiempo que lleva cumpliendo su condena y teniendo en cuenta las circunstancias calificativas del hecho, la Sala en lo Penal

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no hacer lugar al pedido de indulto o conmutación de pena solicitado por el penado Ramón Benitez.

Por lo demás esta Corte se remite a las consideraciones de órden general y doctrinario que expusiera a V. E. a raíz del pedido de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.—*TORINO.—ARANDA.—DIAZ.*—Ante mí: Angel Neo.

CAUSA:—de José Mamaní petición de indulto

Salta, Diciembre 12 de 1929.

VISTO Por esta Corte en lo Penal el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le acuerda el art. 129 inc. 3°. de la Constitución en relación con la petición de indulto solicitado por el penado José Mamaní, y

CONSIDERANDO:

Que el penado recurrente fué condenado por sentencia confirmativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia con fecha 19 de Septiembre de 1925 a sufrir la pena de veinte años de reclusión y costas por el delito de homicidio a la mujer Asunción Acosta, habiendo sido detenido el día 29 de Diciembre de 1923 llevando de cárcel sufrida hasta la fecha cinco años, once meses trece días, faltándole para cumplir la pena impuesta catorce años, diez y siete días.

De los informes requeridos por esta Corte se desprende que el penado José Mamaní, ha observado buena conducta en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluído, y demostrado buenas aptitudes en el trabajo a que fuera destinado prestando servicios en la imprenta oficial, y cumplido con los reglamentos carcelarios.

Del informe médico solicitado se desprende que el penado recurrente tiene un terigiòn en el ojo izquierdo siendo su estado general de salud bueno.

Que dada la gravedad de la pena impuesta y el tiempo transcurrido que el recurrente sufre su condena, la —Sala en lo Penal;

RESUELVE: Aconsejar a V. E. no hacer lugar al indulto solicitado por el penado Josè Mamaní.

Por lo demás, esta Corte se remite a las consideraciones de órden general y doctrinario que se expuso en la solicitud de indulto del penado Natalio Bechir.

Cópiese y remítase.—Torino.—Díaz. —Aranda.—Ante mí:) Angel Neo.

Salta, Diciembre 13 de 1929.

VISTA la recusación con causa interpuesta contra el Sr. Juez en lo Penal, 1ª. Nominación y la resolución del mismo de fs. 1 vta., y

CONSIDERANDO:

1°.—Que el recurrente no invoca causa legítima de las anumeradas en el art. 54 del C. de P. en lo Criminal y refieren sus motivos a otra causa cuya relación con la que origina la recusación no es procedente, ni en consecuencia legal.

2°.—Que el presentante además de la situación apuntada con anterioridad no ha cumplido en su escrito de presentación en los recaudos exigidos en el art. 57 del Código citado, todo lo cual hace improcedente la recusación planteada.

Por ello esta Sala en lo Penal;

RESUELVE:

Revocar el auto del señor Juez donde se da por recusado y ordenar

continúe dicho Magistrado conociendo en la causa que ha originado su recusación.—Con costas, art. 58 del Proc. Criminal.

Cópiese, notifíquese y baje.—Torino. —Aranda.—Díaz.—Ante mí: Angel Neo.

EDICTOS

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil, doctor Adolfo A. Lona, se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Ramón S. Sánchez o Segundo Sanchez o Ramón Segundo Sánchez,

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado de 1ª. Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Secretarìa del que suscribe, a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 26 de 1930.--A. Saravia Valdez, Esc. Sec. (570)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil de esta Provincia, doctor Adolfo A. Lona, se cita y emplaza por el têrmino de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña,

Benita Martinez y don Cleto Martinez,

ya sean como herederos ó acredores para que dentro de dicho têrmino, comparezcan por ante su Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Febrero 11 de 1930.—A. Saravia Valdèz—Esc. Secretario. (571)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil, doctor Adolfo A. Lona, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Electo Moreno,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado de 2ª. Nominación en lo Civil, Secretaría del autorizante, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Marzo 27 de 1930.—A, Saravia Valdéz, Esc. Secretario. (572)

QUIEBRA:—En el juicio de quiebra de Carlos R. Lauro, el señor Juez de la causa, ha resuelto conceder la prórroga solicitada a cuyo efecto señálase la audiencia el día 20 del corriente a horas quince. Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Agosto 5 de 1930.—A. S. Valdez (573)

SUCESORIO:—Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección de Rosario de la Frontera, se cita y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la primera publicación del presente á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de doña

Dominga Medina de Galván,

ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Puente de Plata Agosto 7 de 1930.—Serafin Masie, Juez de Paz Prop. (574)

Por Antonio Forcada

JUDICIAL—SIN BASE

De un lote de leña, sin base

Por órden del señor Juez de Comercio doctor Angel María Figueróa, venderé el día **22 DE AGOSTO A HORAS 17**, en mi escritorio Caseros 451, sin base, dinero de contado, los siguientes bienes embargados en el juicio expediente Nº. 2345, año 1930, adscripto señor Horacio Santa Cruz.

1200 toneladas de leña campana, media campana y verde de quebracho colorado.

200 toneladas de costaneras.

500 durmientes en trozos y rechazos.

60 toneladas de leña campana y media campana que se encuentra en el monte de San Rafael, propiedad del señor Gerardo López.

Estos bienes se encuentran en San Antonio, segunda sección del departamento de Anta, en poder del depositario judicial señor Salomón Amado.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (575)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta Provincia, doctor Felipe Mena, se cita y emplaza por el término de treinta día, a contar desde la primera publieación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Ferucho o Ferrucio Crivellini,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 17 de 1930.—Aráoz Alemán.—Esc. Sec. (576).

Imprenta Oficial